

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes..... 1 peseta.
Tres id..... 3 —
Seis id..... 6 —
Un año..... 12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRE-VIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.ª María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Habiendo sido concedida licencia por 24 dias al Vicepresidente de la Comision provincial, queda encargado del despacho de los asuntos ordinarios el Vocal de aquel Cuerpo que por la Ley le corresponda.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Guadalajara 1.º de Agosto de 1881.

El Gobernador,
MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 2.

ELECCIONES.

Próximas á verificarse las elecciones generales para Diputados á Cortes y Senadores, que deben te-

ner lugar los dias 21 de Agosto y 2 de Setiembre próximos, llamo la atencion de los Alcaldes de esta provincia y demás personas á quienes interese, sobre las circulares números 1.º y 58, publicadas en los *Boletines oficiales* del 1.º y 25 del corriente, las cuales doy por reproducidas, á fin de que se atengan y cumplan lo dispuesto en las mismas y no puedan achacar á ignorancia ú olvido de las leyes las faltas de infracciones que contra las mismas se cometan, evitando de este modo responsabilidades que no tendrian excusa ni aun pretesto.

Guadalajara 30 de Julio de 1881.

El Gobernador,
MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 3.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1881, designando 60 pertenencias de la mina de oro denominada *El Tio Blas*, sita en el paraje que llaman Los Hoyos, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Este de la mina *Augusta*, y desde él se medirán al Norte 450 metros, al Oeste 500, al Norte 600, al Este 1.000, al Sur 600 y al Oeste 1.000, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,
MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 4.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1881, designando cincuenta pertenencias de la mina de oro denominada *Cuarta del Sorbe*, sita en el paraje que llaman Molino de Palancares, término municipal de Palancares y Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur-Oeste del Molino del tío Maquila, y desde él se medirán al Oeste 15.°, Norte 480 metros, al Norte 15.° Este 500, al Este 15.° al Sur 500, al Sur 15.° al Oeste 1.000, al Oeste 15.° al Norte 500, al Norte 150, al Este 500, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 5.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1881, designando 143 pertenencias de la mina de oro denominada *San Luis*, sita en el paraje que llaman Collado del Roble de las Campanillas, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Nor-Este de la mina *Riqueza Positiva*, y desde él se medirán al Este 1.300 metros, al Sur 1.100, al Oeste 1.300, al Norte 1.100, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 6.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1881, designando 280 pertenencias de la mina de oro denominada *Cármén*, sita en el paraje que llaman Cerro de la Atalaya, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Este de la mina *Augusta*, y desde él se medirán al Norte 250 metros, al Este 2.000, al Sur 1.400, al Oeste 2.000, al Norte 1.150, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que

previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 7.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1881, designando 238 pertenencias de la mina de oro denominada *El Padre Cobo*, sita en el paraje que llaman Llaro de la Pasada del Quemado, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Nordeste más avanzado al Norte, ó sea la segunda estaca del registro *La Carmencita*, y desde él se medirán al Nord-Este 400 metros, al Noroeste 700, al Sudoeste 3.400, al Sudeste 300, al Nordeste 3.000, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 8.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1881, designando 12 pertenencias de la mina de oro denominada *Tercera del Sorbe*, sita en el paraje que llaman Veguilla Quemada, término municipal de Semillas y Palancares en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el estribo Oeste del puente de Palancares, y desde él se medirán al Oeste 160 metros, al Norte 200, al Este 200, al Sur 300, al Oeste 200, al Norte 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 9.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1881, designando 120 pertenencias de la mina de oro denominada *Carmencita del Quemado*, sita en el paraje que llaman Pasada del Quemado, tér-

mino municipal de Semillas, en la forma siguiente:
Se tendrá por punto de partida el mojon Noroeste de la mina *El Asombro*, y desde él se medirán al Nor-este 300 metros intestando en toda la línea con la mina *El Asombro*, al Noroeste 400 metros, al Sud-este 3000 metros, al Sud-este 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 10.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildelfonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1881, designando 294 pertenencias de la mina de oro denominada *La Esperanza*, sita en el paraje que llaman Cerro de la Cabrera y Sima del Cabero, término municipal de Jadraque, en la forma siguiente

Se tendrá por punto de partida el mojon Sud-Oeste de la mina *El Cid*, y desde él se medirán al Norte intestando en toda la línea con la mina *El Cid* 600 metros, al Oeste 1200, al Sur 1900, al Este 1400, al Norte 200, al Este 200, al Norte 200, al Este 200, al Norte 900, al Oeste 600, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 11.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildelfonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1881, designando 19 pertenencias de la mina de oro denominada *Primera del Sorbe*, sita en el paraje que llaman Rio Sorbe, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Nordeste, y desde él se medirán al Norte 15° Este 300 metros, al Oeste 15° al Norte 300, al Sur 150, al Oeste 300, al Este 15° Sur 100, al Sur 15° Oeste 500, al Este 15° Sur 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Num. 12.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildelfonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1881, designando 104 pertenencias de la mina de oro denominada *Divina Pastora*, sita en el paraje que llaman Cerro de la Cabrera y Sima del Cabero, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Sur-Este de la mina *El Cid*, y desde él se medirán al Este 900 metros, al Norte 1100, al Oeste 1000, al Sur 500, al Este 100, al Sur 600, intestando con la línea Este de la mina *El Cid*, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 13.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildelfonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1881, designando 28 pertenencias de la mina de oro denominada *Segunda del Sorbe*, sita en el paraje que llaman Peña del Mediodía ó del Reloj, término municipal de Palancares, Semillas y Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña del Mediodía ó del Reloj, y desde él se medirán al Oeste 50 metros, al Norte 530, al Este 400, al Sur 300, al Este 100 metros, al Sur 1.000, al Oeste 600, al Norte 800, desde cuyo punto dista 50 metros el punto de partida, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia.

SECCION DE ADMINISTRACION—IMPUESTOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 20 de Julio actual, me dice lo siguiente:

«Mandado por Real decreto de 28 de Junio último, que mientras otra cosa no disponga la ley rijan en el actual año económico unos presupuestos iguales á los del anterior de 1880-81, queda subsistente el crédito de 100.000 pesetas calculado como valores del impuesto de fabricacion de sal, y el tipo de 50 céntimos como gravámen máximo de cada quintal

métrico, señalado en la ley de 25 de Junio de 1880.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 16 de Agosto siguiente, debe formarse el reparto individual de las cuotas con que en el presente ejercicio económico han de contribuir los que exploten salinas, minas y fábricas de sal en proporción de la que ordinariamente obtengan ó expendan con destino al consumo de la Península é Islas adyacentes, y en su virtud y adoptado como sistema legal para conocer la verdadera producción de las relaciones juradas; este Centro ha acordado dirigirse á V. S. con el fin de que, tan luego como llegue á sus manos esta circular, disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan facilitar sus respectivas relaciones en el término de quince días, que se contarán desde la fecha de la publicación en el periódico oficial.

Para evitar todo género de dificultades, es indispensable que por los medios que se consideren más conducentes, bien sea el de las comprobaciones sobre el terreno, bien las que pueden practicarse con los datos de la estadística territorial y de los impuestos especiales de minas, bien por los repartimientos municipales ó por informes de las personas dedicadas á este tráfico que en cada localidad merezcan crédito, procure esa Administración económica asegurarse de la exactitud de las cifras que se consignen en las referidas relaciones juradas antes de remitirlas á esta Dirección general.

Para estas averiguaciones parece suficiente el plazo de ocho días, que correrán desde que finalicen los quince fijados á los contribuyentes, contando de antemano con que el celo de V. S. salvará cualquier obstáculo que á ello se oponga.

De esta suerte el repartimiento presentará todos los caracteres de autoridad conveniente, se imposibilitarán las reclamaciones, y la exacción de las cuotas será fácil y expedita. Para ello deberá V. S. tener presente las renunciaciones que el espíritu mismo de la ley de 11 de Julio faculta en el hecho de no gravarse sino las cantidades de sal que se apliquen al consumo interior, doctrina sancionada por la jurisprudencia de los últimos años, y que para las fábricas del litoral consigna taxativamente el art. 53 de aquella.

Cualesquiera que sean las bajas autorizadas ó solicitadas respecto de los ejercicios anteriores, en nada pueden afectar al corriente, porque derivándose de los preceptos y acuerdos dictados con vista de las relaciones juradas que se suministraron en 1877, al terminar su eficacia acaban sus consecuencias. De modo que no serán admisibles protestas que tiendan á no presentar las relaciones que ahora se piden, fundadas en expedientes que, resueltos ó nó, se hayan promovido para fijar la producción ó eximir del impuesto á determinadas salinas; las nuevas declaraciones deben arrojar las cifras que han de servir de base al señalamiento de su respectiva cuota en 1881 82, y cuando sean negativas y esta circunstancia resulte acreditada, dejará de incluirse la salina en el reparto corriente; manteniéndose, sin embargo, el derecho de la Hacienda, á exigir las cuotas objeto de los expedientes de años anteriores, si estos se desestiman; y caso de estimarse las bajas, no surtirán efecto alguno sino para los ejercicios á que correspondan. Exceptuase lógicamente de esta prevención general toda propiedad que se declare no sujeta al pago del tributo por inutilización, hasta que recobre su estado, ó por renuncia, mientras no se justifique la defraudación.

Con las observaciones que anteceden queda ex-

puesto el procedimiento que ha de seguirse en la presentación y comprobación de las relaciones juradas, cuyo envío á este Centro no demorará V. S. por más tiempo del que se fija, ó sea dentro de los ocho días siguientes á los quince que á los contribuyentes se les señala, á contar desde la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que en cumplimiento á lo ordenado por la superioridad, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de cuantos interese; encargo á los Sres. Alcaldes, den la mayor publicidad á la presente disposición y hagan saber su contenido á los individuos que en sus respectivas localidades exploten salinas, minas y fábricas de sal, á fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Guadalajara 24 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Manuel Benito Almor, Juez municipal de esta villa de Atienza y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Hago saber: Que para el pago de costas y demás responsabilidades impuestas al penado Miguel Gordo Montero, vecino de Galve, en causa que con otro consorte se le siguió por falso testimonio, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de dicha población, el día 17 de Agosto próximo á las doce de su mañana, los bienes y fincas siguientes sitas en término de la referida villa de Galve, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la subasta.

Muebles.

Pesetas. Cént.

Un basar pequeño de pino, tasado en...	»	57
Dos asientos, en.....	»	80
Una arca vieja, en.....	»	80
Una jarra y un plato, en.....	»	19
Dos hoces, en.....	»	38
Una sarten, en.....	»	57
Otra sarten de patas, en.....	»	57
Un cántaro, en.....	»	58
Dos cazuelas, en.....	»	9
Tres cucharas, en.....	»	9

Semoviente.

Una pollina de dos años, pelo negro, en.	18	75
--	----	----

Fincas rústicas y urbanas.

Una casa sita en la calle de la Costanilla, de la villa de Galve, compuesta de dos pisos bajo y desban, construida de piedra y barro, cubierta de teja doble, tiene de capacidad 17 metros cuadrados 77 decímetros; linda por la derecha calle pública, izquierda otra de José Muñoz y por la espalda otra de Luciano Martín, tasada en.....

93 75

Un huerto en el sitio del Val, de caber de sembradura una arroba de patatas, á cuyo uso únicamente se destina; linda al Este yerno y Norte D. José Díez, en.

3 75

Otro en las Cercas del Soto, cabe de sembradura una arroba de patatas; linda Sur Gregorio Sierra y Norte pradera, en

3 75

Una suerte sin roturar en el Hontanar primero, de haber nueve celemines de sembradura; linda Saliente Nicolás Sierra y Poniente Gabino Sierra, en 18 75

Otra suerte en el Hontanar del medio, de haber tres celemines; linda Saliente Manuel Chicharro y Poniente Juan Conde Sanz, en 6 »

Quien quisiera hacer postura, acuda en el día y hora indicados, advirtiéndole que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes; que para tomar parte en la licitación, deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes; que éstos salen a remate sin suplir la falta de títulos de propiedad, y con la condición de que el rematante verifique de su cuenta la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza a 28 de Julio de 1881.—Manuel Benito Almor.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernández.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

MESONES.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 25 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el período de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los requisitos legales para el desempeño del citado cargo.

Mesones 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel María García.—El Secretario, Juan Andradás.

MARANCHON

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesión ordinaria de este día, ha designado la Sala capitular de la misma para Colegio electoral de esta sección, en las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente en los días 21 y 25 del próximo mes de Agosto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo que previene el artículo 62 de la Ley.

Maranchon 26 de Julio de 1881.—El Alcalde accidental, Tomás Hernández.

IRIEPAL.

Por destitución de D. Julian Cruz, que la desempeñaba, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que prescribe la Ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Constitucional de esta villa, en término de treinta días, a contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Iriepal 21 de Julio de 1881.—El Alcalde, Leonardo Oñoro.—P. S. M.—Agustín Rodríguez, Secretario interino.

PRÁDENA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 24 del corriente, ha acordado designar la Casa Consistorial del mismo, sita en la calle de la Fragua, donde los electores puedan emitir sus sufragios en la primera elección de Compromisario para Senadores.

Lo que se hace público en cumplimiento a la vigente ley electoral.

Prádena 25 de Julio de 1881.—El Alcalde, Mariano Cerrada.—P. S. M.—Alejandro Cerrada, Secretario.

TORRECUADRADA DE MOLINA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha tenido a bien señalar como único colegio la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en la Plaza, a fin de que los electores correspondientes a esta sección y los de los pueblos que la componen, que son: Pradosredondos y sus agregados, Torremochuela, Tierzo, Terzaga y Anquela de la Seca, puedan acudir a emitir libremente sus votos o sufragios en las próximas elecciones que tendrán lugar el día 21 de Agosto próximo, según está acordado en el Real decreto de 25 de Junio último.

Ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en este colegio electoral, den la mayor publicidad al presente anuncio, para que llegue a noticia de todos los que sean electores en sus respectivas localidades.

Torrecuadrada de Molina 25 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Checa.—El Secretario, Julian Vizcaino.

MIEDES.

El Ayuntamiento constitucional de estavilla, en sesión ordinaria del día 24 del corriente mes, ha designado la Sala Capitular de la misma para colegio electoral de esta sección en las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente en los días 21 y 25 del próximo mes de Agosto.

Lo que se anuncia al público en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los electores de esta sección.

Miedes 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pedro Ortega.—P. S. M.—Estéban Ruiz, Secretario interino.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha designado la Casa Consistorial de este distrito para la elección de Compromisarios que ha de verificarse el día 25 de Agosto próximo.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los electores.

Anchuela del Pedregal 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, Liborio Orea.

SAUCA.

En cumplimiento del art. 62 de la Ley electoral vigente, este Ayuntamiento ha procedido a la designación del edificio donde ha de verificarse la votación para Diputados a Cortes en la sección de esta localidad, correspondiente al distrito de Molina de Aragón, señalando para ello su Casa consistorial, Plazuela de la Iglesia, piso bajo, donde los electores

de esta, Algora, Fuensaviñan, Mirabueno, Navalpotro, Torremocha del Campo y Torresaviñan, pueden concurrir á emitir sus sufragios libremente el dia 21 de Agosto próximo venidero, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, segun se les tiene anunciado por edictos á los antedichos pueblos, que se remitieron por el correo del dia 26 del que cursa, para su fijacion al público.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la Ley. Sauca 29 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, Florencio Juberías.—P. S. M.—Pablo del Olmo Sanz, Secretario.

LA TOBA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada el dia 10 del corriente mes, acordó designar la sala de su Casa Capitular para colegio electoral en las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 21 y 25 de Agosto próximo venidero.

Lo que se hace público en cumplimiento á la ley.

La Toba 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Vicente de Mingo.—P. S. M.—Modesto BANCORA, Secretario.

PAREDES.

Este Ayuntamiento ha señalado la Casa Consistorial de esta villa para que los electores de esta Seccion puedan emitir su voto en las próximas elecciones para Diputados á Córtes que tendrán efecto el dia 21 de Agosto próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 62 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Paredes 28 de Julio de 1881.—El Presidente, Pantaleon Catalán.—El Secretario, Bruno de Gracia.

TORTUERA.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del dia 24 del actual, ha designado la Sala Capitular de su Casa Consistorial para colegio electoral de esta seccion en las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente en los dias 21 y 25 del próximo mes de Agosto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 62 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Tortuera 25 de Julio de 1881.—El Alcalde.—P. O.—El Regidor 1.º, Valentin Olmo.—P. S. M.—Pedro Mingote, Secretario.

BUSTARES.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesion ordinaria del dia 24 del corriente, ha designado la Casa Consistorial del mismo, para que los electores de este pueblo como los que componen esta seccion, puedan emitir sus sufragios en las próximas elecciones para Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á la vigente ley electoral.

Bustares 26 de Julio de 1881.—El Alcalde-Presidente, Cándido Garrido.—Márcos Gonzalo, Secretario.

CANREDONDO.

Segun lo dispuesto por esta Corporacion municipal, y en cumplimiento á lo que se previene por el art. 62 de la ley, el sitio designado para la concurrencia de los electores á exhibir sus sufragios, será la Sala de sesiones de este Ayuntamiento en la Casa Consistorial el dia 21 de Agosto próximo, y la de Compromisarios para Senadores el 25 del mismo.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los electores de los pueblos, que componen esta seccion y demás personas que pueda interesarles.

Canredondo 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Nicanor Lopez.—P. S. M.—Manuel Cerrato, Secretario.

TRIJUEQUE.

El Ayuntamiento que presido, ha designado las Salas Capitulares y su Sala Secretaría para colegio electoral de esta seccion y para las que han de celebrarse para Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente en los dias 21 y 25 del próximo mes de Agosto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que previene la ley.

Trijueque 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, Benito Simon.

ARGECILLA.

Para la eleccion de Diputados á Córtes y de Compromisarios para la de Senadores que han de verificarse en los dias 21 y 25 de Agosto próximo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de 24 del corriente, ha designado para colegio electoral la Casa Consistorial de esta poblacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los electores de los pueblos que componen esta seccion.

Argecilla 25 de Julio de 1881.—El Alcalde, Francisco de Lúcas.

FUENTELAENCINA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 24 del corriente, ha designado la Sala de sesiones de su Casa Consistorial para colegio electoral en las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para la de Senadores que han de verificarse respectivamente en los dias 21 y 25 de Agosto próximo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 62 de la Ley electoral.

Fuentelaencina 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Angel Villa.—El Secretario, Felipe F. de la Requera.

PAREJA.

D. Francisco Lopez Sanchez, Alcalde constitucional del expresado pueblo.

Por el presente hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesion del 24 del corriente, y para cumplir con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley electoral vigente para la de Diputados á Córtes, ha designado para local en donde ha de reunirse el colegio de la expresada Seccion de que es cabeza esta poblacion, el dia 21 del próximo Agosto, la Casa

Consistorial, salon de sesiones públicas, el cual está sito en la Plaza de la Constitución, núm. 1.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los electores de dicha Sección en los pueblos de Alique, Hontanillas, Torronteras, Escamilla, Casasana, Tabladillo y esta villa de la fecha.

Pareja 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Francisco Lopez.

LORANCA DE TAJUÑA.

Esta Corporacion ha designado la Sala Capitular de la Casa Consistorial para colegio electoral en las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente en los dias 21 y 25 del próximo mes de Agosto venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley.

Loranca de Tajuña 28 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, Santos Blanco.—D. S. O.—El Secretario, Pablo Lopez.

COGOLLUDO.

Esta Corporacion ha señalado el salon de sus Casas Capitulares para colegio electoral de esta única Sección, á fin de que puedan emitir su voto los señores que lo tengan acreditado, en las próximas elecciones de Diputados á Córtes y designacion de Compromisarios para Senadores, que tendrán lugar en los dias 21 y 25 de Agosto próximo inmediato.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de los artículos 62 y 30 de las Leyes electorales de 28 de Diciembre de 1878 y 8 de Febrero de 1877.

Cogolludo 28 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, Juan Cuesta.—P. A. del A.—Pablo Castells, Secretario.

SALMERON.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria del dia 26 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la vigente Ley electoral, ha designado la Sala Capitular denominada el Pó-ito para colegio electoral en las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores que han de verificarse en los dias 21 y 25 de Agosto próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores de esta Sección.

Salmeron 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Victoriano Culebra.—P. S. M.—Balbino Lozano, Secretario.

ALMONACID DE ZORITA.

Esta Corporacion ha designado la sala baja del colegio de niños de esta villa, para colegio electoral en las próximas elecciones para Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente en los dias 21 y 25 del próximo Agosto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento al art. 62 de la Ley.

Almonacid de Zorita 29 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, Luis Fernandez Heredia.—P. A. del A.—Félix Diaz, Secretario.

ESTABLÉS.

Esta Corporacion ha designado la Sala capitular de su Casa consistorial para Colegio electoral en las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores que han de verificarse respectivamente los dias 21 y 25 de Agosto próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la Ley electoral vigente para Diputados á Córtes.

Establés 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Clemente.—P. S. M.—Anastasio Rodriguez, Secretario.

ATIENZA.

Este Ayuntamiento ha señalado la Casa consistorial de esta villa, para que los electores de la Sección única de este término, puedan emitir su voto en las próximas elecciones para Diputados á Córtes que han de verificarse el dia 21 de Agosto próximo.

La citada Corporacion ha señalado la indicada Casa consistorial de esta poblacion, como local para la eleccion de Compromisarios para Senadores que tendrá lugar el 25 del mes de Agosto de este año, como único en el Colegio de este distrito.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 de la Ley electoral de 20 de Diciembre de 1878, y de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Atienza 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Fernando Flores.—P. S. M.—Mariano del Olmo, Secretario.

ANGUITA.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesion ordinaria del dia 23 del actual, ha acordado designar la Casa consistorial del mismo para que los electores tanto de este pueblo como los demás de la Sección, puedan emitir sus sufragios en las próximas elecciones para Diputados á Córtes y en la de Compromisarios para Senadores.

Lo que se anuncia al público á los efectos que preceptúa la vigente Ley electoral.

Anguita 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Vicente Bermejo.—El Secretario, Nemesio Garrido.

RIOSALIDO.

La Corporacion municipal que presido, en sesion del dia 20 del actual, ha designado la Casa consistorial de esta villa para Colegio electoral de esta Sección en las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 21 y 25 del próximo mes de Agosto, en cumplimiento al art. 62 de la vigente Ley electoral.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos sujetos á esta Sección, que lo son Carabias, Palazuelos, Pozancos y Torrevaldealmenbras, se sirvan dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los electores inscritos en las listas definitivas.

Riosalido 23 de Julio de 1881.—El Alcalde, Liberato Ranz.—El Secretario, Demetrio Hernandez.

CHILOECHES.

Esta Corporacion ha señalado la Sala consistorial de esta villa, para que los electores de los pueblos de Iriepal, Lupiana, Yebes, Valdarachas y el

Pozo, que constituyen la seccion, y los de esta localidad, puedan emitir su voto en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, que tendrá lugar el día 21 de Agosto próximo desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia así para conocimiento de los electores y cumplimiento con lo que previene el art. 62 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Chiloeches 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Inglés.—Faustino Ruiz, Secretario.

EL CUBILLO.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion del día 24 del actual, acordó señalar la Casa consistorial de la misma, para que los electores de los pueblos que comprende esta seccion, puedan emitir su voto en las próximas elecciones para Diputados á Cortes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

El Cubillo 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Eustaquio de Rivas.

EL OLIVAR.

Esta Corporacion ha designado la Sala capitular de su Casa consistorial para Colegio electoral en las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente los días 21 y 25 de Agosto próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 62 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

El Olivar 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Eleuterio García.—El Secretario, Cipriano Iglesias y Jodra.

ESCARICHE.

El Ayuntamiento de esta villa ha designado la Escuela pública de niños para constituirse el Colegio electoral de esta seccion, donde podrán concurrir los electores á emitir sus votos en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, que se verificarán el día 21 de Agosto desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para los efectos que dispone el art. 62 de la ley electoral vigente.

Escariche 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Santos Moreno.

HITA.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de hoy, ha señalado las Casas consistoriales para que los electores de esta seccion puedan emitir su voto en las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Y se anuncia al público en cumplimiento del art. 62 de la Ley electoral.

Hita 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Sánchez.—El Secretario, Rafael Sánchez.

ESPLEGARES.

Esta Corporacion ha designado la Casa consistorial, sita en la Plaza, núm. 1, para Colegio electoral en las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente los días 21 y 25 de Agosto próximo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Ahanades, Sa-

cecorbo, Canales del Ducado, Huertahernando y Rivarredonda, den al presente la mayor publicidad para conocimiento de los electores que esta seccion comprende.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 62 de la Ley electoral vigente.

Esplegares 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Damian Martinez.—P. A. de la C.—José Sotoca.

ALBARES.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion del 24 del presente mes, ha acordado designar la Casa consistorial de la misma, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 2, para que los electores de esta villa y demás de los pueblos pertenecientes á esta seccion, puedan emitir sus sufragios en las próximas elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por la vigente Ley electoral.

Albares 28 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, Francisco Montiel.—El Secretario, Marcelino Sanchez.

ALCOCER.

Se ha señalado el local de la Casa Consistorial de esta villa, sita en la calle de la Educacion, para que los electores de esta seccion puedan emitir su voto en las próximas elecciones para Diputados á Cortes.

El mismo local se designa para la de Compromisarios para Senadores.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que previene la ley.

Alcoer 24 de Julio de 1881.—El Alcalde, Juan Benito.—Buenaventura Barahona, Secretario.

HORCHE.

Por Modesta Moratilla, se me dá parte que desde el día 24 del actual, se ausentó de su casa su esposo Meliton Calvo de Felipe, manifestando que iba á segar, y á corto rato volvió á la casa en busca del capote que decia se le habia extraviado, sin que hasta la fecha haya podido adquirir noticia de su paradero, llevando consigo la cédula de vecindad: va vestido de pantalón de pana remanado y en mangas de camisa; lleva una burra, cerrada, pelo cenizoso, con albarda y manta.

Por tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan manifestar si se halla el expresado Meliton en su localidad, y á qué se dedica, á fin de tranquilizar á su familia.

Horché 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Benito Bravo.

BUJALARO.

Se halla vacante, por dimision del que la venia desempeñando, la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencido del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporacion, en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues trascurrido dicho plazo se proveerá.

Bujalaro 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Camilo Viejo.—Santiago Chena, Secretario interino.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.